

ESTATUTOS COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALDAS

TITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALDAS es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con capacidad legal para contraer obligaciones, realizar alianzas estratégicas con otras entidades de beneficio común, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

Artículo 2. EL COLEGIO tiene domicilio principal Manizales y puede establecer seccionales en las diferentes regiones del Distrito Judicial de Manizales, previa aprobación de la Asamblea General y siempre con la vigilancia y control de la Junta Directiva.

De todas maneras, en la región donde se cree una Seccional, será necesario que se encuentren establecidos por lo menos quince (15) colegiados.

Los Colegiados de cada Seccional estarán representados por una delegación conformada por tres asociados; sus funciones son meramente ejecutivas y no tienen poder decisorio. Dicho nombramiento deberá ser notificado a la Junta Directiva.

TITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3. Son objetivos del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALDAS los siguientes:

1. Congregar en una asociación profesional a los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Manizales y de Caldas.
2. Buscar la promoción y desarrollo humano, ético, académico y cultural de sus asociados.
3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados e impulsar el mejoramiento de su calidad profesional, humana y de vida, mediante la prestación de servicios que tiendan a éste objetivo.

4. Propender por el mejoramiento y dignificación de la administración de justicia y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho.
5. Auspiciar la investigación científica del derecho, el análisis y reflexión sobre los problemas que incidan en la función judicial.
6. Exaltar y propender por un código de valores que garantice a los funcionarios un lugar de honor dentro del ejercicio de la Judicatura y en la sociedad en general.
7. Defender y mantener la independencia y autonomía de la Rama Judicial.
8. Asumir la personería de los asociados ante toda clase de entidades oficiales y particulares.

PARAGRAFO. Por la filosofía de sus objetivos, el COLEGIO no es una institución partidista, sindical, religiosa ni financiera.

TITULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 4. Pueden pertenecer al Colegio las personas que reúnan los requisitos que a continuación se señalan y con las calidades que aquí se determinan:

Como Colegiados activos, los Jueces, Fiscales, Procuradores Judiciales y en general todos los funcionarios judiciales vinculados a la Rama Judicial, en propiedad, en provisionalidad o en encargo, y los ex funcionarios que manifiesten expresamente y por escrito su intención de permanecer.

Como Colegiados Honorarios: Quienes como funcionarios se hubieren destacado por razón de sus servicios a la Administración de Justicia, su formación ética e intelectual y sean, a juicio unánime del Junta Directiva, dignos de tal distinción.

Artículo 5. La calidad de COLEGIADO se pierde por:

1. Renuncia voluntaria aceptada.
2. El no pago injustificado de seis (6) cuotas de sostenimiento.
3. Pérdida de la investidura, por decisión judicial o disciplinaria.
4. Muerte del afiliado.

PARAGRAFO. No se devuelven las cuotas canceladas a quien pierda la calidad de colegiado. Estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social de la entidad.

Artículo 6. Son derechos de los COLEGIADOS:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, salvo norma en contrario.
2. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y/o ser incluido en los comités de trabajo, salvo norma en contrario.
3. Disfrutar de todos los servicios que el Colegio otorgue y participar en las actividades programadas.
4. Ejercer los derechos de defensa, opinión, petición, inspección y fiscalización del desempeño de la dirección del Colegio.

Las demás que los estatutos o reglamentos establezcan.

PARAGRAFO. Para ejercer estos derechos el colegiado debe estar a paz y salvo con la Institución.

Artículo 7. Son deberes de los COLEGIADOS:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos.
2. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General.
4. Colaborar en la conservación y cuidado de los bienes, instalaciones y patrimonio del Colegio.
5. Observar un diligente, pulcro y honesto ejercicio de la función judicial.
6. Mantener una conducta que no riña con el decoro y la investidura del cargo público desempeñado.
7. Concurrir a las Asambleas y actos programados por la colegiatura.

TITULO IV

DIRECCION ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. La estructura administrativa está conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Comités de trabajo.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Es el máximo organismo y estará integrada por los asociados activos según lo dispuesto en los estatutos. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 10. La Asamblea General de Colegiados se reunirá ordinariamente una (1) vez dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En caso de que no fuere convocada en ese período se reunirá por derecho propio el primer viernes hábil del mes de abril a las cuatro (4:00) de la tarde en la sede oficial del Colegio.

Artículo 11. La convocatoria a la asamblea ordinaria se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles. La fecha, hora y lugar donde se celebrará se informará por comunicación dirigida a cualquiera de los mecanismos de contacto que se hubiere informado al colegiado.

Artículo 12. Será dirigida por un Presidente y tendrá un secretario nombrados por la misma.

Artículo 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Junta Directiva, por el Presidente del Colegio, por el Revisor Fiscal o por un número no menor de treinta (30) Colegiados.

La convocatoria a Asamblea extraordinaria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, con indicación clara y precisa de los asuntos que se van a tratar.

Artículo 14. ACTAS: De cada reunión de la Asamblea General, se levantará un acta que deberá ser autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

QUORUM, MAYORIA, REPRESENTACION, ACTAS Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 15. QUORUM DE DELIBERACIÓN. Para instalar la Asamblea se requiere un mínimo del treinta por ciento (30%) de los asociados que se encuentren a paz y salvo con la Institución.

Sin embargo, si transcurrida una hora no se ha logrado dicho quórum, la Asamblea General podrá deliberar con un número que equivalga a un veinte por ciento (20%) de los colegiados y sus actuaciones tendrán plena validez.

Los COLEGIADOS podrán delegar su participación en otro asociado que se encuentre habilitado estatutariamente. Cada afiliado podrá representar hasta otros dos (2).

Artículo 16. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y/o representados en la sesión con derecho a voto.

Artículo 17. De toda reunión de la Asamblea se extenderá acta firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la misma. Dejarán constancia del tipo de Asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informes, participaciones, proposiciones aceptadas y rechazadas y de todos los pormenores trascendentales. El acta deberá ser incorporada al libro de actas en orden cronológico. Podrá utilizarse medio magnetofónico para constancia de lo ocurrido.

Artículo 18. Las elecciones en la Asamblea serán mediante el sistema de cociente electoral y las listas deberán ser previamente inscritas ante el Presidente de la misma. Las decisiones de la Asamblea se harán por voto secreto, salvo que se decida emplear otro sistema.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, para un período de un (1) año.
2. Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, por grave incumplimiento comprobado de sus obligaciones y proceder a elegir sus reemplazos por lo que reste del período, si es del caso.
3. Considerar la renuncia que presente el Revisor Fiscal, o su suplente, en cualquier momento, o los miembros de la Junta Directiva en el evento en que pierda el quórum decisorio, y proceder a elegir sus reemplazos para el resto del período.

4. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás que sean creadas por ella. Así mismo establecer las formas de pago. Esta función podrá ser delegada en la junta directiva por decisión que supere el 50% de los colegiados con voz y voto para participar en la asamblea. La Junta Directiva solo podrá aprobar las modificaciones con 4 votos favorables de sus miembros.
5. Realizar cualquier inversión, gasto o adquirir obligaciones en cuantía mayor a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
6. Solicitar a la Junta Directiva, Revisor Fiscal y su suplente, informes de gestión.
7. Decidir sobre la creación de seccionales en las distintas regiones del Distrito Judicial de Manizales siempre que se den los requisitos estatutarios.
8. Decidir sobre la disolución, fusión, absorción o incorporación del Colegio a otra entidad.
9. Aprobar o desaprobado el presupuesto de rentas y gastos para el año siguiente, los estados financieros y sus respectivos anexos y los programas generales que para su aprobación le presente la Junta.
10. Reformar total o parcialmente estos estatutos.
11. Crear los gastos que demande el servicio del Colegio.
12. Tomar las decisiones que se refieran directamente al objeto de la agremiación y las que incidan en las finalidades de la misma.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Junta Directiva es el órgano de ejecución y administración del COLEGIO y hace efectivas las decisiones de la Asamblea.

Artículo 21. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general de las diferentes listas que se presenten. Las planchas con los candidatos a la Junta Directiva deberán inscribirse antes de finalizar la primera hora de inicio de asamblea en la cual se vaya a elegir.

El colegiado aspirante, sólo podrá estar inscrito en una plancha y deberá haber expresado por escrito su consentimiento para ello.

Si uno o más miembros de la Junta Directiva electa, renuncia o queda en imposibilidad de ejercer su cargo, lo reemplazará su suplente y será numérico. Si se agotará la plancha se reemplazará con la plancha que hubiere obtenido el residuo más alto.

Lo anterior solo será procedente, mientras no se afecte el quórum decisorio del órgano de ejecución y administración, caso en el cual, deberá citarse a Asamblea Extraordinaria.

En la primera reunión de Junta, que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección, se recibirá el Colegio de la Junta anterior y se hará la elección de Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Los restantes actuarán como vocales. Tres (3) miembros integran quórum decisorio.

Las decisiones dentro de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, con excepción de los casos expresamente indicados en este estatuto.

Artículo 22. Son requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:

1. Ser Colegiado con seis meses de antigüedad, mínimo.
2. Estar a paz y salvo con las obligaciones ordinarias y extraordinarias o por cualquier otro concepto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Reglamentar e interpretar estos Estatutos en sus partes pertinentes.
2. Designar entre sus miembros al presidente, vicepresidente y tesorero, que compondrán la Mesa Directiva.
3. Conformar los Comités de Trabajo y velar por el funcionamiento de los mismos.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto de rentas, gastos y plan de trabajo para el año siguiente.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea.
6. Designar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, al Colegiado que deba reemplazar al miembro de la Junta directiva que perdió tal calidad.
7. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación y desafiliación.

8. Crear y modificar la planta de personal del Colegio.
9. Fijar los salarios de los empleados al servicio del Colegio.
10. Convocar a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
11. Aprobar las actas de sus reuniones.
12. Requerir a los Colegiados morosos, para el pago oportuno de las cuotas estatutarias y reglamentarias.
13. Aprobar o improbar los estados financieros que tienen como destino la Asamblea General de Colegiados.
14. Poner a disposición de los Colegiados los estados financieros, sus anexos y demás documentos e informes de gestión realizada o en curso.
15. Tomar las decisiones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos consagrados en los estatutos.
16. Dirigir y administrar responsablemente el Colegio.
17. Elaborar los manuales de funciones de los cargos administrativos y de funcionamiento dentro del Colegio.
18. Autorizar al Presidente, para efectuar negociaciones, inversiones y gastos en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales y que no excedan de cincuenta (50).
19. Velar y defender la buena imagen del Colegio.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, REVISOR FISCAL

Artículo 24. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Son funciones del Presidente y en su defecto del Vicepresidente:

1. Llevar la representación legal del Colegio.
2. Presentar a la Asamblea General, informes de la gestión realizada y el plan de trabajo que podrá continuar en el año siguiente, con la discriminación de las actividades académicas, recreativas y culturales; y conjuntamente con el Tesorero, presentar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la siguiente anualidad; igualmente, los estados financieros del Colegio.
3. Ejecutar los propósitos trazados por la Asamblea General de Afiliados y los establecidos por los estatutos.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.

5. Coordinar en sentido general el trabajo de los Comités.
6. Autorizar y ejecutar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y de la Asamblea, el presupuesto de rentas y gastos. Podrá realizar gastos hasta por veinte salarios mínimos legales mensuales.
7. Atender lo relacionado con la vinculación y desvinculación de los empleados del Colegio, previa consideración de la Junta Directiva.
8. Actuar como superior jerárquico de los empleados del Colegio.
9. Las demás que la Asamblea y las disposiciones estatutarias y reglamentarias le asignen.

Artículo 25. TESORERO. El manejo de los dineros del Colegio, estará a cargo de un tesorero. Las funciones son:

1. Verificar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Manejar los fondos de la Colegiatura.
3. Pagar cumplidamente las erogaciones económicas de la agremiación.
4. Llevar los registros contables, en armonía con el contador y el auxiliar administrativo designado por el manual de funciones para tal ejercicio.
5. Rendir cuentas de su gestión a la Junta Directiva, de manera periódica y a la Asamblea General de Asociados, al finalizar cada anualidad o cuando se le solicite.
6. Gestionar el cobro de las obligaciones en favor de la entidad.
7. Observar un excelente manejo de las cuentas bancarias bajo su custodia y administración.

Artículo 26. REVISOR FISCAL. Son sus funciones:

1. Velar porque los organismos y empleados del COLEGIO cumplan con sus funciones.
2. Cuidar que el patrimonio del Colegio sea conservado y administrado adecuadamente.
3. Vigilar que se lleven técnicamente la contabilidad del Colegio, los asientos contables y que los estados financieros correspondan a la realidad; además que se respeten los presupuestos aprobados por la Asamblea.
4. Denunciar las conductas violatorias de los Estatutos o reglamentos que considere atentan contra los intereses económicos del Colegio, su patrimonio y buen nombre.
5. Informar a la Asamblea la forma como se ha manejado el Colegio, en sus aspectos financiero, contable y si es del caso, cuando no se cumpla con las disposiciones estatutarias.
6. Verificar la exactitud de los estados financieros con sus respectivos anexos y el presupuesto que se presente a la Asamblea.

7. En caso de liquidación del Colegio intervenir en la comisión liquidadora.

CAPITULO III

COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 27. El COLEGIO tiene los siguientes Comités de Trabajo, para la mejor y oportuna realización de sus objetivos; sus funciones son reglamentadas por la Junta Directiva. Los Comités deben conformarse dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión de la Junta Directiva.

1. Comité Académico de Estudios Políticos y Legislativos;
2. Comité de Relaciones Públicas;
3. Comité de Recreación, Cultura y Relaciones Sociales;
4. Comité de Publicaciones, extensión y afiliación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá crear, modificar y/o fusionar comités, cuando las necesidades lo demanden.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. El Patrimonio Económico del COLEGIO lo constituyen:

1. Las cuotas ordinarias (Afiliación y sostenimiento) y extraordinarias. La cuota de sostenimiento será equivalente al (8%) ocho por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente. La de afiliación se establecerá por la Junta Directiva.
2. Los auxilios y donaciones que se obtengan.
3. Sus bienes muebles e inmuebles y todos aquellos que se adquieran a cualquier título.
4. Los dineros que se recauden en el desarrollo de las actividades programadas.
5. Los dineros existentes en cuentas corrientes y de ahorro.

PARAGRAFO: Toda decisión que comprometa más del (50%) del patrimonio del COLEGIO, según el último Balance General certificado por el Revisor Fiscal, debe tomarse por la Asamblea General con mayoría calificada de las (2/3) partes de los afiliados.

TITULO VI

DISTINCIONES

Artículo 29. Anualmente el COLEGIO podrá otorgar las distinciones que a continuación se relacionan, a las personas naturales o jurídicas que se hubieren destacado por sus aportes o trabajos en bien de la administración de justicia. Son:

1. Mérito Ciudadano, para personas cuyo esfuerzo esté dirigido a mejorar la administración de justicia.
2. Mérito Judicial, para funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial que se hayan destacado por sus aportes y desempeño en bien de la misma.
3. Mérito Administrativo, se otorgará a quien revele condiciones especiales en esta materia, aplicables a la rama judicial.
4. Mérito Académico, para quien se ha destacado en la investigación científica en todos sus órdenes o en su promoción

Honores Póstumos, para resaltar la vida y obra de quien prestó y dedicó sus mejores valores a la administración de justicia.

Las postulaciones a estas distinciones deberán hacerse dentro de los primeros quince días del mes de noviembre por los afiliados al Colegio, por escrito motivado dirigido a la Junta Directiva, la que discrecionalmente hará la elección de los acreedores respectivos.

TITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30. La reforma a estos Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes o representados que se encuentren en la sesión, con derecho a voto.

TITULO VIII

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO DE COLEGO DE JUECES Y
FISCALES DE CALDAS

Artículo 31. La duración del Colegio es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en ley o en los Estatutos.

Artículo 32. El Colegio puede ser disuelto y liquidado en los siguientes casos:

1. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Colegiados activos
2. Por haberse reducido el número de Colegiados a menos de 20 y se haga imposible el cumplimiento de los objetivos
3. Por imposibilidad de cumplir con las obligaciones económicas de sostenimiento y funcionamiento.
4. Por fusión o incorporación a otra agremiación con idénticos objetivos, dispuesta por la Asamblea General y con el voto favorable de las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los Colegiados activos.

Artículo 33. Decretada la disolución del Colegio, por la ley o por la Asamblea General, ésta elegirá una comisión liquidadora en la que siempre actuará el Revisor Fiscal.

Artículo 34. Previa la elaboración del inventario y Balance General, la comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones pendientes que la asociación hubiese dejado, de acuerdo con la prelación de créditos que establece la ley. Si realizados todos los pagos quedare algún remanente en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, éste pasará como donación a cualquier fundación o asociación orientada hacia la administración de justicia, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35. VIGENCIA. Estos Estatutos rigen a partir de la inscripción en el registro competente. Los actuales órganos de administración seguirán funcionando hasta completar el período para el cual fueron designados.

Manizales, 23 de marzo de 2007